

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS**

NOTIFICACION POR ESTADO

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE – 19022020009: DOÑA AURA II.

PARTES: REINALDO DE LA HOZ BERRICK, JUAN CARLOS BERRIO BERRICK Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA 15 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), MEDIANTE EL CUAL SE ABRE EL PERIODO PROBATORIO.

EL PRESENTÉ ESTADO SE FIJA HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 8:00 HORAS.


MARIA MERCEDES PEÑATE
SECRETARIA SUSTANCIADORA

SE DESFIJA HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 18:00 HORAS.


MARIA MERCEDES PEÑATE
SECRETARIA SUSTANCIADORA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVENAS- INVESTIGACIÓN No. 19022020009

Coveñas, **5 JUN 2021**

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 23 de diciembre de 2020 para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado contra los señores Reinaldo De La Hoz Berrick y Juan Carlos Berrio Berrick, en calidad de propietario y capitán de la motonave denominada "DOÑA AURA II", por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, a quienes se les notifico personalmente el referido auto y posteriormente presentaron escrito de descargos el día 11 de mayo de 2021.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Solicitar a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía, allegar con destino al expediente certificado de matrícula y certificados de seguridad de la motonave denominada "DOÑA AURA II".
2. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
3. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Corbeta **JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS**
Capitán de Puerto de Coveñas